RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 08 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorándum N° 027-2024-ALC/MDS, de fecha 08 de agosto del 2024 sobre encargatura del despacho de alcaldía a la primera regidora Abg. Sara Olga Chacaliaza Arroyo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 130° concordante con el artículo 240° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "el alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal y en ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde o reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inc.20 de) de la ley Orgánica de Municipalidades, señala "son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando cuatro de la Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, que estableció: "'el Pleno Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcaldes de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la Municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), en el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente Alcalde, o ante la ausencia de este último, en el regidor hábil que siga, conforme el artículo 24° de la Ley orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del Gobierno Municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal el cual pertenece pudiera asumir funciones;

Que, la jurisprudencia emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Electoral, mediante resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesto en el artículo 20°, numeral 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene excepciones expresas formuladas por esta misma ley, así, la establecida en el artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que siguen en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativos, de manera que aquellas que este se lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificados como configuradoras de la causal de vacancia en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó: 4. (...) la encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas en los casos de que el alcalde no pueda ejercer su función debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esta manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificados como configuradores de causal de vacancia.

Escaneado con CamScanner

En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene la naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega; asimismo, se ha señalado que cuando el alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de Alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establece, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE; no obstante, el alcalde o concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardarla validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión; cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentra impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar la norma desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta en favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, mediante Memorándum N° 027-2024-ALC/MDS, de fecha 08 de agosto del presente año, el Titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, dispone se emita resolución de encargatura del despacho de alcaldía a la primera regidora Abg. Sara Olga Chacaliaza Arroyo, por el lapso del día 09 de agosto del presente año, por motivos de viaje de comisión oficial de servicios a la ciudad de Lima, a fin de efectuar reuniones y seguimiento de documentos en diversas entidades; debiendo cumplir en estricto con las funciones políticas y las administrativas el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO –ENCARGAR Y DELEGAR, a la Teniente Alcalde **ABG. SARA OLGA CHACALIAZA ARROYO**, para que asuma las funciones y atribuciones inherentes del Despacho de Alcaldía, por el día 09 de agosto del presente año, debiendo cumplir en estricto con las atribuciones políticas y las administrativas al Gerente Municipal.

ARTICULO SEGUNDO – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a la Regidora Abg. Sara Olga Chacaliaza Arroyo y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ARTICULO TERCERO – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

Escaneado con CamScanner